

MIAMI'S INSIGHT LLC, DBA MIAMI'S INSIGHT BUSINESS
CONSULTING - MIBC. POLÍTICA ESPECIAL DE TRATAMIENTO DE
DATOS PERSONALES PARA LOS CIUDADANOS COLOMBIANOS

1. **OBJETIVO:** Establecer los criterios y medidas básicas que debe aplicarse en el tratamiento de datos personales por MIBC con el fin de garantizar los derechos que tienen los titulares de esa información, con base en las normas legales en que se sustenta todo el régimen de protección de datos en Colombia.

2. **RÉGIMEN LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES APLICABLE ÚNICAMENTE PARA LOS CIUDADANOS COLOMBIANOS:**
 - a. **MARCO NORMATIVO:** La Ley 1581 de 2012 tiene por objeto desarrollar el derecho consagrado en el artículo 15 constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la norma superior. Esta ley se reglamenta en parte por el Decreto 1377 de 2013. La ley y el Decreto referidos constituyen el marco legal de la Política de Tratamiento de Datos Personales de la empresa MIBC (en adelante la “Política”).

 - b. **DEBER LEGAL:** Conforme a la Ley 1581 de 2012 y al Decreto 1377 de 2013, los responsables del tratamiento de datos personales deben ser capaces de demostrar que han implementado medidas apropiadas y efectivas para cumplir con los deberes legales fijados en esta **Política**, cuyos controles además de asegurar el adecuado tratamiento de datos personales, pretenden demostrar ante la autoridad la implementación de medidas para cumplir los requerimientos legales.

3. **ALCANCE:** La **Política** aplica para las bases de datos personales de clientes, trabajadores, proveedores, accionistas y los ciudadanos en general, y es de obligatorio cumplimiento por parte de todas las áreas y empleados de MIBC así como de contratistas, proveedores y terceros que actúen como encargados del tratamiento de los datos personales.

4. **DATO PERSONAL:** Es toda información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica, audiovisual o de cualquier otro tipo, susceptible a tratamiento, concerniente a personas físicas determinadas o determinables. Para el propósito de esta **Política**, se entiende el dato personal en el marco del régimen legal de protección de datos personales, es decir que aplica para las personas naturales y no para las personas jurídicas.

5. **AUTORIZACIÓN:** Conforme a la presente **Política**, es obligatorio que en el momento de la recolección de datos personales, se solicite autorización del titular para el tratamiento de los mismos e informarle los datos personales que serán recolectados así como todas las finalidades específicas del tratamiento para las cuales se obtiene el consentimiento. La autorización debe ser por escrito, de forma oral o por una conducta inequívoca del titular que permitan concluir de forma razonable que otorgó la autorización, sea cual sea medio se deberá poder conservar prueba de dicha autorización.
6. **TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.
7. **RESPETO A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS:** Tal como se dispone en esta **Política**, en MIBC respetamos el derecho constitucional que les asiste a todas las personas de las cuales tratamos su información personal a conocer, rectificar y actualizar sus datos. Igualmente a tratar su información personal con las medidas necesarias de seguridad para que no vaya a tener acceso o uso no autorizado o fraudulento, ni se vaya a utilizar para una finalidad diferente a la autorizada por los titulares o para su uso legal o contractual.
8. **OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Su función es velar por la implementación efectiva de esta **Política** y demás procedimientos que adopte MIBC para cumplir las normas legales, así como la implementación de buenas prácticas de gestión de datos personales dentro de la empresa. Mientras se designa el Oficial de Protección de Datos Personales, este rol estará en cabeza del CEO.
9. **AUDITORÍA DE DATOS PERSONALES:** El personal que tenga a su cargo el tratamiento de datos personales deberá participar anualmente de la auditoría de datos personales, constituida como una de las herramientas de evaluación y revisión de los controles de la **Política** que se ejecuta por parte de personal capacitado, que de manera independiente y a través de un muestreo, valida la conformidad de las actividades de MIBC frente al régimen de protección de datos personales, con el fin de identificar oportunidades de mejora que deben ser atendidas para garantizar la mejora continua de la **Política**.